

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0573

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

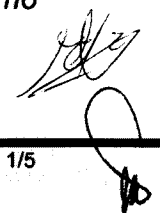
Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;***

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2013-00002, de diciembre 27 de 2013, el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió los modelos de pliegos para los procedimientos sometidos a régimen especial y dispuso su aplicación obligatoria;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece el procedimiento de Régimen Especial: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes...”;*



Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las disposiciones generales a los procedimientos sometidos a Régimen Especial para las contrataciones previstas en el artículo 2 de la LOSNCP;

Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;*
- 2. En los pliegos se deberá describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.*
- 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.*
- 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.*
- 5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala: *“El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos e intereses de sus representadas, así como de modo excepcional para prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional, que requieran de experiencia o conocimiento especializados. Los honorarios de los profesionales contratados, serán pagados con cargo al respectivo presupuesto institucional.”;*

Que, el Coordinador General de Patrocinio Judicial, mediante Memorando ARCOTEL-PJL-2016-0204-M, de junio 2 de 2016, se dirigió a los Directores de Planificación y Proyectos, Administrativo; y, Financiero (E), comunicando y solicitando lo siguiente: *“Con fecha 25 de mayo de 2016, el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación - CIAM de las Cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriano Británica y de Industrias*



de Pichincha, cita con el contenido de la demanda arbitral presentada por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en contra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y notifican a la Procuraduría General del Estado.-(...).- En razón de la trascendencia que tiene para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y para los intereses del Estado, la defensa de la mencionada demanda, se solicita de manera urgente la contratación de un Estudio Jurídico especializado que asuma el patrocinio de la causa. Con estos antecedentes solicito, en el ámbito de sus competencias, se sirva incluir en la planificación, plan anual de contratación y presupuesto de la Dirección de Patrocinio Judicial la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN - CIAM - DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE" ...";

Que, una vez cumplidos los procedimientos internos, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0531 de junio 2 del presente año, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó el incremento del techo presupuestario de gastos y reformó al Plan Anual de Contratación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones incorporando la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN - CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE";

Que, el Coordinador General de Patrocinio Judicial, mediante Memorando ARCOTEL-PJL-2016-0225-M, de junio 16 de 2016, solicitó a los Directores de Planificación y Proyectos, Administrativo; y, Financiero (E), la validación de la Planificación, Plan Anual de Contratación y Presupuesto, previo a la certificación de disponibilidad de la partida presupuestaria por 405.226,40 (CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTESÉIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, para la contratación referida en el considerando precedente, adjuntando para el efecto la documentación habilitante del proceso;

Que, mediante el Formulario para la validación de constancia de requerimiento en la Planificación, PAC y presupuesto, signado con el Nro. UIO-0177 de junio 16 de 2016, el Director de Planificación y Proyectos validó la constancia del objeto de la contratación dentro del Plan Operativo Anual y el Plan Anual Institucional; y, el Director Administrativo, certificó que la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN - CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE



INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE”, consta en el Plan Anual de Contratación y no se encuentra dentro del Catálogo Electrónico del SERCOP;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL- DFN-2016-0808-M de junio 16 de 2016, el Director Financiero, certificó la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por 405.226,40, más el IVA, para la “CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN - CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE”, atendiendo el requerimiento efectuado por el Coordinador General de Patrocinio Judicial, mediante Memorando ARCOTEL-PJL-2016-0225-M de junio 16 del año en curso;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0571, de 17 de junio de 2016, se declaró el Régimen Especial, aprobaron los pliegos e inicio del proceso para la CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE; y, se conformó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso;

Que, la Comisión Técnica, el 20 de junio de 2016, con Memorando CT-RE-ARCOTEL-23-16-M-01, comunicó que una vez concluido el plazo para la entrega de la oferta técnica y económica por parte del Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, la propuesta no fue remitida a través del sistema o físicamente, recomendando la declaratoria de desierto y reapertura inmediata del proceso.

En uso de sus facultades legales y con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el informe de la Comisión Técnica, contenido en el Memorando CT-RE-ARCOTEL-23-16-M-01 de junio 20 de 2016, mediante el cual, se recomienda la declaratoria del proceso RE-ARCOTEL-23-16-M, por no haberse presentado la oferta técnica y económica por parte del oferente invitado.

Artículo dos.- Declarar desierto el proceso RE-ARCOTEL-23-16-M, para la “CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-

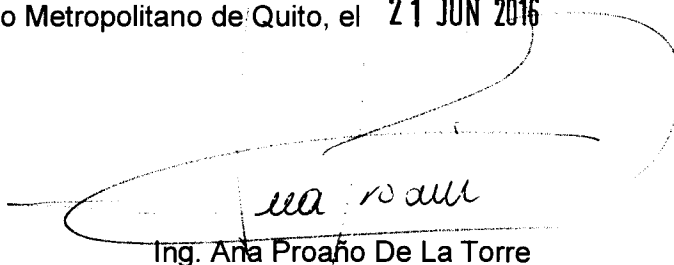
2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE”, por no haberse presentado oferta alguna, con base en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo tres.- Disponer la reapertura del presente proceso en base a lo previsto en el Artículo 33 reformado segundo inciso, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y encargar a la Comisión Técnica conformada mediante Resolución ARCOTEL-2016-0571 de junio 17 de 2016, la tramitación del mismo, observando para el efecto que los pliegos cumplan todos los requisitos emitidos por el SERCOP.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **21 JUN 2016**


Ing. Ana Proaño De La Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pedro Tercero Albarracín 	Revisado por: Ing. Fred Yáñez Ulloa 
---	---